



# Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)



« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.

## **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.u) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por el Servicio de Mercado, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.*

## **Artículo 2º. – Objeto de la tasa**

*La presente Ordenanza tiene por objeto la concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos, la utilización de sus servicios e instalaciones y la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Los Santos de Maimona, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 53 a 55 y 63 a 71 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.*

*El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.*

*Serán objeto de esta exacción:*

- a) La concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos.*
- b) La utilización de sus servicios e instalaciones.*
- c) Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos.*
- d) La regulación de la venta ambulante o no sedentaria.*

## **Artículo 3.- Hecho imponible.**





# Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)



*El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización y disfrute de los puestos o locales del mercado municipal, así como la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados.*

## **Artículo 4.- Sujeto Pasivo.**

*Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resultan beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta Entidad Local a que se refiere el artículo anterior.*

## **Artículo 5º.- Responsables.**

*1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.*

*2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.*

## **Artículo 6º.- Devengo**

*1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o autorización de uso de los puestos y servicios del mercado, por la ocupación o utilización de los mismos y por los cambios de titularidad en los casos que procediere.*

*2.- Todas las Tasas por licencia de ventas se devengan por meses naturales, completos y anticipados.*

## **Artículo 7º.- Tarifas.**

*La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa siguiente:*

- Por cada puesto cubierto..... 14,38 €/ Mes //43,14 € trimestre*
- Por cada puesto descubierto ambulante, en los días en que se permita esta modalidad de venta, con puesto fijo aprobado...57,72€/ trimestre. Mes.*





# Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)



- *Por cada puesto descubierto ambulante, en los días en que se permita esta modalidad de venta sin puesto fijo aprobado.....10,00 €/ día.*

*Se establece como medida de los puestos 10 mts lineales.*

*Las tarifas por puestos cubiertos en el Mercado de Abastos y por los puestos descubiertos ambulantes, en los días en que se permita esta modalidad de venta, con puesto fijo aprobado, habrá de satisfacerse con carácter previo, al periodo a que se refieran, con una periodicidad mínima trimestral.*

*Las tarifas por puestos descubiertos ambulante, en los días que se permita esta modalidad de venta sin puesto fijo aprobado se abonarán los días de ocupación.*

*Así mismo se establece, para el ejercicio de 2018 y siguientes, la revisión automática de las tarifas anteriores con arreglo al incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo general del ejercicio inmediato anterior.*

## **Artículo 8º.- Normas de gestión.**

*1.- Las personas interesadas en la obtención de licencias para la ocupación de puestos, presentarán en la Entidad Local su solicitud, especificando en la misma el género de producto que constituirá el objeto de su actividad, quien resolverá a la vista de las peticiones formuladas. Si fueran superiores al número de puestos disponibles, se procederá a la celebración de subastas para su adjudicación.*

*2.- Se prohíben las cesiones y traspasos de los puestos, salvo autorización expresa de la Entidad Local, teniendo preferencia en estos casos, las transferencias de padres a hijos o entre cónyuges. Así mismo no se permite compartir puestos.*

*3.- Los servicios propios del mercado funcionarán en la forma y horario establecidos.*

*4.- La falta de pago de la cuota de adjudicación o de locación implicará la pérdida del derecho a la ocupación del puesto, y la Entidad Local podrá proceder a la apertura de expediente para su desalojo.*

## **Artículo 9º.- Obligación de pago.**

*1.- Será exigible el pago de las cuotas por otorgamiento de licencia de adjudicación y de cesiones o traspaso, desde el momento de su concesión.*





# Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)



2.- Las cuotas por ocupación de puestos, se hará efectiva, según la periodicidad que se fija en el anexo, a partir del día primero de cada mes, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir de la misma cuando se produzca el devengo

3.- Las cuotas de utilización de los demás servicios, por autoliquidación.

## Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## Disposición transitoria.

Durante el ejercicio 2020 se dejara de aplicar la tasa por otorgamiento de Licencias de apertura de Establecimientos por ajustar el cobro de tasas a la situación creada por la pandemia del COVID 19 y paliar los efectos de la cuarentena forzada por el coronavirus y que ha dejado bajo mínimos la actividad económica de Los Santos de Maimona. Por ello, durante el ejercicio 2020 se establece su inaplicabilidad temporal hasta el 31 de diciembre de 2020 y reanudando la vigencia total de esta ordenanza a fecha de 1 de enero de 2021.»

## Disposición final.

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta entidad local, el 18 de junio de 2020, comenzará a regir una vez se publique la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

